



Exp N.º 122 del 30 de abril de 2021
Infracción

AUTO N.º 1124 - - - 23 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0465 del 6 de junio de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y determinen la situación actual del pozo No. 43-IV-A-PP-178.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del 15 de agosto de 2018, el cual establece:

- Que le corresponde a CARSUCRE realizar seguimiento al aprovechamiento ilegal del recurso hídrico en su jurisdicción.
- Que CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 20 de junio de 2018, para verificar las condiciones actuales del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-178, ubicado en las Cabañas Matilde Victoria, sector Boca de la Ciénaga, en jurisdicción del municipio de Coveñas.
- Que al momento de la visita se pudo constatar que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-178, se encuentra activo y apagado, este cuenta con una electrobomba de 1 Hp, con tubería de succión y descarga de 1" en PVC, con tubería de revestimiento de 3" en pvc y piso en concreto.
- Que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-178, no cuenta con cerramiento perimetral, ni grifo para la toma de muestras, ni medidor de caudal acumulativo.
- Que CARSUCRE realizó visita de seguimiento el día 17 de octubre, para dar cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 2332 de 08 de octubre de 2015 y la Resolución No. 0368 de 09 de mayo de 2014, referente al cierre temporal del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-178; actividad que no se pudo realizar ya que los funcionarios comisionados no pudieron ingresar al predio.

Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 1596 del 18 de diciembre de 2019, se ordenó desglosar el expediente No. 3953 del 19 de octubre de 2006, y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el 28 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 018-2024, donde se observó que:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 0669 de 16 de julio de 2021, con expediente N° 0122 del 30 de abril del 2021, los suscritos Omar Pérez y Amaury Chávez contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica a las Cabañas Matilde Victoria donde se encuentra un pozo profundo con código SIGAS 43-IV-A-PP-178, jurisdicción del municipio de Coveñas, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 122 del 30 de abril de 2021
Infracción

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1124-2222

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

- *Pozo cuenta con un revestimiento de 3" sanitario, con electrobomba de 1hp, con succión y descarga de 1" PVC.*
- *El agua del pozo es dirigida a una alberca de aproximadamente 23 m³ y después bombean a 2 tanques plásticos de 2 m³ cada uno.*
- *Se observaron 2 cabañas en mampostería en concreto estructural, y la vivienda de los cuidaderos.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.



Exp N.º 122 del 30 de abril de 2021
Infracción

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1124 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita No. 296-2018 y No. 018-2024, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-178, ubicado en la Cabaña Matilde Victoria, en el municipio de Coveñas sector Boca de la Ciénaga, bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E:4712113.468 N: 2601764.784, sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por la autoridad ambiental competente; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-178, ubicado en la Cabaña Matilde Victoria, en el municipio de Coveñas sector Boca de la Ciénaga, bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E:4712113.468 N: 2601764.784, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-178, ubicado en la Cabaña Matilde Victoria, en el municipio de Coveñas sector Boca de la Ciénaga, bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E:4712113.468 N: 2601764.784, sin contar con el permiso de concesión de aguas



23 OCT 2025

Exp N.º 122 del 30 de abril de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1124 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

subterráneas, otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucre.gov.co.

- 2.3 **SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-178, ubicado en la Cabaña Matilde Victoria, en el municipio de Coveñas sector Boca de la Ciénaga, bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E:4712113.468 N: 2601764.784, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.
- 2.4. **REMITIR** el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección a la Cabaña Matilde Victoria, localizada en el municipio de Coveñas sector Boca de la Ciénaga, bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E:4712113.468 N: 2601764.784, en el cual se encuentra ubicado el pozo profundo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-178, con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor de la Cabaña, cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co